

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA
ACERAS - CERCOS - VALLAS
GENERALIDADES - INTIMACIONES - PRÓRROGAS
OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO FRENTISTA

Artículo 1º: Todo propietario de un terreno baldío o edificado, ubicado frente a la vía pública del partido de Escobar, en el cual la Municipalidad pueda dar línea y nivel definitivos o provisorios, está obligado a construir y conservar en buen estado en su frente una cerca, si no hubiera fachada sobre la línea Municipal y la acera, de acuerdo con esta Ordenanza.

La cerca sirve para separar la propiedad privada de la pública, no obstante el propietario del predio edificado queda eximido de construirla a cambio de mantener frente a su predio un jardín o solado en buenas condiciones y deslindar la propiedad mediante signos materiales aprobados por El D.E.

En los predios que contengan en su interior construcciones o depósitos de materiales con aspecto antiestético, el D.E. puede ordenar la ejecución de una cerca de albañilería u hormigón a fin de impedir la vista hacia su interior, inclusive desde la acera de enfrente y a una altura de 1,60 mts.

Artículo 2º: Las aceras, cercos y/o vallas que se construyan serán únicamente aquellas autorizadas en la presente reglamentación.

En el caso de que el propietario frentista construyera cercos, aceras y/o vallas que no estuvieran de acuerdo con la presente reglamentación, se hará pasible de una multa y la Municipalidad procederá a la demolición de los mismos a costa del propietario, el que deberá realizar nuevamente la obra en el término de 30 días hábiles de demolida la misma.

Artículo 3º: Quedan comprendidas en el artículo 1º todas aquellas obras complementarias de los cercos, frentes, vallas y aceras, como los cordones, escalinatas y demás que sea menester para su construcción, conservación e indispensable al uso público de las mismas.

Artículo 4º: La construcción, reconstrucción o reparación de cercos, aceras y vallas deberá iniciarse dentro de los 10 días hábiles contados desde la fecha en que se notifique al propietario respectivo y el plazo de su terminación no podrá exceder los 30 días hábiles. La falta de cumplimiento al vencimiento del plazo fijado dará lugar a la aplicación de una multa.

Posteriores verificaciones que se realizarán en sucesivos períodos de 30 días como máximo y 20 días como mínimo, motivarán la aplicación de nuevas multas en caso de no haberse regularizado la contravención intimada.

No obstante y sin intimación previa, la Municipalidad podrá ejecutar o reparar, en arterias de intenso tránsito o por razones de seguridad pública, cercas y aceras a costa del propietario, sin perjuicio de aplicar las penalidades vigentes y disponer las clausuras que pudieren corresponder.

Artículo 5º: A solicitud del propietario frentista, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos podrá ampliar el plazo por hasta 2 (dos) períodos más que el otorgado en el artículo 3º. La solicitud de prórroga por el propietario frentista deberá ser fehacientemente justificada.

Artículo 6º: La reglamentación establecerá las zonas comprendidas conforme con lo dispuesto en el artículo 1º, con facultades de suspender transitoriamente la aplicación de la presente ordenanza cuando de ella surja:

- a. La imposibilidad material de aplicación por parte de los frentistas.
- b. Cuando se realicen obras de infraestructura urbana y por el período de duración de las mismas.
- c. Cuando el Municipio haya encarado la realización de las aceras a su costo y sin recupero, con fines de crecimiento y mejoramiento urbano.

Artículo 7º: A los fines de esta ordenanza, se considerará que un predio no tiene dueño conocido cuando no resulte su individualización de los informes de la Dirección de Rentas y Registro de Propiedad de la Provincia de Buenos Aires y además cuando fuere negativo el resultado de la citación que hiciere la Municipalidad durante 3 (tres) días consecutivos en los diarios. Esta citación también deberá efectuarse si el propietario fuere conocido y se ignorase su domicilio y si en tal caso no compareciere, se considerará como si el predio fuese de dueño desconocido, procediéndose de acuerdo a lo reglamentado en la Ordenanza N° 4296/06.

CONCEPTO DE MANTENIMIENTO

Artículo 8º: Quedan expresamente comprendidos en el concepto de mantenimiento y conservación de las aceras y cercas los casos que a continuación se determinan, entendiéndose que la presente enumeración es meramente enunciativa:

- a. Con motivo de la construcción de un nuevo edificio, demolición del existente o reconstrucción total o parcial de la fachada.
- b. Desgaste por el uso normal originado por la circulación peatonal o vehicular en los accesos para tal fin.
- c. Cuando los deterioros se originen como consecuencia del uso específico de la acera determinado por la actividad desarrollada por el o los ocupantes del inmueble.
- d. Cuando los deterioros se originen por la incorporación de instalaciones privadas de cualquier índole o por modificaciones a la conformación original de la acera.
- e. Por arreglos dispuestos por el propietario u ocupantes de instalaciones correspondientes a servicios públicos.
- f. En cualquier otro caso en que el deterioro sea imputable a la responsabilidad del o los ocupantes o cuando se produzca por la mala ejecución de la acera y esta haya sido hecha por el propietario o por su cuenta.

g. Librada al servicio público con carácter definitivo la pavimentación de cada cuadra y las obras de infraestructura (agua corriente, cloacas, gas natural), el D.E. comunicará a los respectivos propietarios que, cumplidos los 180 (ciento ochenta) días de la notificación municipal, el D.E. dispondrá, por cuenta exclusiva de los mismos, la construcción o reconstrucción de los cercos y aceras correspondientes si no estuvieran de acuerdo con lo que dispone la presente ordenanza.

Artículo 9º: Los inmuebles que tengan por propósito ser empleados para el desarrollo de actividades de depósito, comercios mayoristas, distribución y logística industrial y/o industrias de 1ª, 2ª y 3ª categoría, deberán contar en sus frentes y contra frentes con aceras y, en el caso de que las calles no posean cordón cuneta, desagües pluviales canalizados a través de entubamientos.

Artículo 10º: Los propietarios de inmuebles comprendidos en la presente Ordenanza podrán efectuar directamente y por su cuenta y riesgo las construcciones, reconstrucciones o reparaciones en ella establecida en cuanto sea pertinente, debiendo comunicar la ejecución de las obras a realizar por su cuenta al Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad, a los efectos que correspondan.

Artículo 11º: Cuando se solicite permiso para efectuar reparaciones o ampliaciones interiores en predios con cercas sin terminar, la concesión de ese permiso implica la obligación expresa de ejecutar los trabajos que correspondan para colocar la cerca en condiciones reglamentarias.

CERCAS: CARACTERÍSTICAS

Artículo 12º: Las características generales de las cercas al frente serán:

- a. Materiales: Las cercas podrán ser de:
 - i. Albañilería.
 - ii. Hormigón simple o armado.
 - iii. Verja de caño, hierro trabajado o madera dura.
 - iv. Marcos de alambre tejido artístico.
 - v. Alambre tejido.
 - vi. La combinación de los tipos precedentes.
 - vii. Cerco verde.

Asimismo, la cerca puede realizarse con otro sistema que se proponga y sea aceptado por el D.E. Si la cerca se construye exclusivamente de albañilería con espesor menor a 0,30 mts., deberá haber una distancia no mayor a 3 mts. pilares o pilastras que con la pared formen secciones de 0,30 m x 0,30 m, o bien, deberán poseer una estructura de resistencia equivalente. Si la cerca es de albañilería u hormigón, en la parte visible desde la vía pública es obligatorio el revoque, revestido, tomado de juntas, martelinado u otro tratamiento arquitectónico.

Cuando se realice un cerco verde el mismo no deberá sobrepasar la línea municipal debiendo ser mantenido para no producir molestias a la circulación del peatón.

- b. La altura mínima de la cerca será:

- i. En predio edificado con área parquizada de 0,50 mts.
- ii. En predio baldío y en áreas urbanas será de 2 mts. la cerca será de albañilería u hormigón y contendrá un vano cerrado con elemento no vidriado que tenga no menos de 0,50 m² de superficie. El muro se terminará con revoque grueso salpicado.
- c. El estilo de cada cerca es libre en los casos no previstos en esta Ordenanza.
- d. En las zonas alejadas no urbanizadas ni semiurbanizadas, los cercos serán de alambre galvanizado común N° 11, con malla de 2" de abertura y postes de hormigón y espacio de 3mts. de separación entre sí como máximo.

ACERAS: ANCHOS

Artículo 13º: Ancho de las aceras deberán respetar los siguientes preceptos:

- a. Para las calles pavimentadas, con espacios mayores de 4 metros destinados a aceras, el ancho de las mismas será de 2,50 m.
- b. Para las calles pavimentadas, con espacios de 3 a 4 metros destinados a aceras, éstas serán de 2 metros de ancho o en su defecto desde el cordón del pavimento hasta la línea de edificación.
- c. Para las cuadras cuyo espacio destinado a aceras sea de ancho variable y no lleguen al cordón del pavimento, las medidas indicadas en los incisos anteriores se tomarán paralelamente a la línea de edificación.
- d. En las calles centrales, y a criterio del D.E., podrá disponer que la acera tome el ancho desde el cordón del pavimento hasta la línea de edificación.
- e. En las esquinas correspondientes, las aceras se construirán hasta el cordón del pavimento, siguiendo la línea de edificación de ambas calles.
- f. Será obligatorio la construcción de rampas para discapacitados en las aceras sobre aquellas arterias asfaltadas con cordón cuneta, de las edificaciones nuevas o refacciones sobre propiedades ubicadas en esquinas. Las mismas se ejecutarán en el sentido de ambas calles siendo paralelas a ellas y deberán estar emplazadas a partir de la línea de edificación hacia ochava. Las rampas deberán tener un ancho de 1,50 mts.
- g. Quedan sujetas a la reconstrucción impuesta por esta ordenanza las aceras que se encuentren destruidas o conmovidas en más de un 20% de su superficie. Las existentes en buen estado deberán ajustarse a todo lo dispuesto en la presente Ordenanza, excepto a clase de mosaico, uniformidad de tono y guarda o dibujos que puedan existir o conservarse.

ACERAS: PENDIENTES

Artículo 14º: Pendientes de las aceras:

La pendiente transversal será para Acera de loseta u hormigón de 2% a 5%. En las entradas de vehículos rampa de transición y enlace hasta 12%.

Estas pendientes podrán ser modificadas en más o menos de 1/5 de los valores indicados. Cuando hubiera diferencias de nivel entre una acera nueva y otra antigua existente, la transición se hará mediante planos inclinados. Únicamente cuando la D.E. la juzgue imprescindible dicha diferencia podrá ser salvada por escalones, en cuyo

caso se hará adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias. Esta transición se hará sobre el terreno de la acera que no está al nivel definitivo.

En el caso de autorización para realizar escalones, la misma deberá ser perfectamente documentada por la D.E. y dicha documentación deberá ser presentada cada vez que así se lo requiera al propietario.

ACERAS: MATERIALES

Artículo 15º: El material de las aceras será:

a. En las calles pavimentadas el solado de las aceras podrá ejecutarse a opción del propietario frentista, con losetas, con hormigón o con concreto de cemento.

En caso de predios de por lo menos una manzana, plazas y en forma provisoria en terrenos baldíos y en casas abandonadas se podrá ejecutar la acera con mezclas asfálticas.

Dichos solados, en cuanto a la calidad de materiales y su ejecución deberán respetar las siguientes premisas:

i. Aceras de losetas: las losetas serán de 0,40m x 0,60m x 0,04m. El borde será biselado de 0,01m a 0,015m la textura del plano superior debe reunir condiciones antideslizantes y su color y textura serán de acuerdo a los provistos en plaza; se colocaran a recta; el largo de la loseta se colocara paralelo a la Línea Municipal. La acera podrá tener guardas y dibujos y el solado será asentado sobre un manto de arena de 0,03m de espesor máximo. Dicho manto se extenderá sobre contrapiso de hormigón de cascote de 0,08m de espesor mínimo apisonado.

Cada 20m de longitud de acera habrá una junta de dilatación de 0,02m de ancho y 0,04 de profundidad, sellada con mastic asfáltico o junta pre moldeada de caucho sintético.

Esta junta existirá indefectiblemente entre dos aceras contiguas de predios linderos, en coincidencia con el eje divisorio y en la prolongación de las bisectrices de los ángulos que forman la L.M.E. y cada una de las L.M. Las juntas entre losetas se tomaran con mezcla de cal y arena.

ii. Acera de hormigón, el solado de hormigón tendrá 0,04m de espesor y se construirá en paños que estarán determinados por las juntas de trabajo. Las dimensiones de esos paños serán: largo entre 3mts.; ancho no mayor a 1mts.

Asimismo, frente a cada predio, los paños serán iguales tanto en largo cuanto en ancho. Las dimensiones que se adopten, deberán aproximarse a las máximas aconsejadas.

Las juntas de dilatación serán con los materiales y en los lugares indicados para el solado de losetas. Las mismas serán de 0,02mts de espesor y 0,04m de profundidad, deberán sellarse en forma igual a la de las losetas.

Las juntas longitudinales serán paralelas a la L.M. y a la L.M.E. y las juntas transversales perpendiculares a dichas L.M. y L.M.E.

iii. Acera con material asfáltico, aceras nuevas: el solado asfáltico se ejecutará mediante la colocación de concreto asfáltico fino de un espesor promedio de 8 cms. mínimo. Aceras existentes: para la reparación del contrapiso se aplicará una capa bituminosa de película asfáltica con un espesor mínimo de 3 cms.

iv. Acera con alisado de cemento peinado deberá tener iguales juntas de dilatación que las anteriores dejando a ambos lados de la junta un alisado sin peinar de 0,05m de ancho. El espesor de la misma será de 0,08m.

v. Queda totalmente prohibido el uso de materiales de superficie resbaladiza para la construcción de aceras, como por ejemplo la cerámica común esmaltada, porcelanatos y otros materiales similares.

b. En las calles sin pavimentar se aceptarán aceras de ladrillos con juntas tomadas con concreto, con cordones laterales construidos con ladrillos de canto y un ancho mínimo de 1,00 mts tomados a partir de la Línea Municipal.

c. En los barrios alejados de los centros urbanos y con calles de tierra, con el fin de facilitar el tránsito peatonal, las aceras se podrán construir de ladrillo o cemento alisado.

ACERAS ARBOLADAS

Artículo 16º: En las aceras arboladas se dejarán cuadros sin ejecutar el solado, destinados a árboles existentes. Estos cuadros serán de 0,80mts x 0,80mts y sus bordes serán protegidos con un cordón de 0,07mts. de espesor de ladrillos comunes colocados de punta y revocados con mezcla del color de la acera. El cordón no rebasará el nivel del solado.

ENTRADA DE VEHICULOS EN ACERAS

Artículo 17º: El solado que sirve de entrada de vehículos cubrirá totalmente el área comprendida por el ancho de la acera y la amplitud de esa entrada, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. Ese solado se ejecutará con materiales iguales al resto de la acera cuando sirva a vehículos livianos.

b. Para vehículos de carga se hará con granitullo, hormigón o bien materiales asfálticos, en el primer caso las juntas se tomaran con asfalto.

c. Queda prohibida la utilización de mezclas de cemento como solado. El solado para vehículos de carga se asentará sobre una base de hormigón de 0,10mts. de espesor como mínimo, después de apisonado.

d. El cordón del pavimento de la calzada tendrá en el ancho requerido, coincidente con la entrada una elevación de 0,05mts sobre el pavimento de la calle.

e. La rampa de acceso será convexa, no tendrá más desarrollo que 1,60 mts hacia el interior del cordón y se identificará con el resto de la acera mediante rampas laterales.

f. Cuando un árbol de la acera afecte a juicio de D.E., una entrada de vehículos se procederá al retiro del mismo, debiendo colocarse uno igual a continuación de la entrada.

g. Cuando por obra nueva definitiva no se requiera una entrada existente para vehículos, el Propietario debe reconstruir el solado, por administración y a cargo de éste se recolocará el cordón de pavimento al nivel oficial otorgado.

ACERAS: DETERIORADAS

Artículo 18º: Causas de deterioro y plazos de reparación:

a. En una acera destruida parcial o totalmente a consecuencia de trabajos realizados por la Municipalidad, empresas de servicios Públicos o autorizados será efectuado el cierre provisorio inmediatamente de concretados los trabajos que provocaron su apertura y completando el solado definitivo en un plazo no mayor de tres (3) días corridos de realizado dicho cierre provisorio.

b. Si la acera fuera destruida por raíces de árboles, la Municipalidad efectuará la reparación del solado afectado. El propietario del predio frentista deberá comunicar la destrucción de ese solado

c. Una acera deteriorada por causas no comprendidas en los ítems a y b deberá ser reparada por el propietario frentista, en un lapso no mayor de 10 días corridos a partir de la fecha de intimación.

d. En toda renovación del pavimento de la calzada será obligatoria y a cargo del propietario frentista la reparación de la acera o la reconstrucción, cuando esta última sea necesaria a juicio de la D.E., haya o no cambio del nivel del cordón.

e. El material a utilizar para reparar el deterioro:
Cuando el solado de la acera se encuentre o sea deteriorado en una superficie menor que el 50% del total correspondiente a un predio, podrá repararse con materiales del mismo tipo de los que componen o con solado de concreto de cemento con las características establecidas en MATERIAL DE LAS ACERAS, pero en el caso de no lograrse un solado uniforme deberá ser reconstruido íntegramente con materiales reglamentarios.

CELERIDAD EN LA EJECUCIÓN

Artículo 19º: La construcción o reparación de aceras debe efectuarse lo más rápido posible y de manera de no entorpecer el tránsito de los peatones más de lo indispensable. En aceras de ancho igual o mayor que 2,00mts la ejecución del solado se hará por mitades, en dos etapas, para facilitar el tránsito de peatones.

Los materiales resultantes de la construcción o reparación de las aceras deberán quitarse en el día, dejando la calzada limpia, permitiéndose tan solo preparar las mezclas en la calle en sitios inmediatos al cordón cuando razones de tránsito no lo impidan.

La protección provisional de la acera en construcción no podrá ser con alambres tendidos.

ACERAS CON SOLADO ANCHO REDUCIDO

Artículo 20º: Aceras de ancho reducido:

En las aceras que tengan un ancho mayor de 3,40m se ejecutaran con las siguientes características

- a. El solado se ejecutará con cualquiera de los materiales establecidos en el artículo 15 de la presente ordenanza.
- b. La parte de la acera no pavimentada y al mismo nivel deberá ser cubierta de césped o decoraciones florales.
- c. Coincidente con las entradas el solado alcanzará el cordón de la calzada en un ancho no menor de 1.20m cuando la entrada sea para vehículos, el ancho del solado será, por lo menos equivalente al ancho de la entrada.
- d. Los bordes de este tipo de acera poseerán un cordón de 0,07m de espesor, de ladrillos de maquina rojo con puna roma ubicada hacia el lado exterior del cañero, colocados en disposición sardinel vertical en el suelo, sin revocar y con junta rebajada tomada en concreto.
- e. La conservación en buen estado y la higiene de la parte de la acera no pavimentada corresponde al propietario frentista.

VALLAS DE PROTECCIÓN

Artículo 21º: Cuando el propietario frentista comience una construcción nueva, ampliación, refacción y/o mantenimiento de balcones deberá colocar una valla a modo protección para los peatones que por allí circulen, dicha valla deberá respetar las siguientes características:

- a. Deberá ser de material opaco (chapa o madera) y tendrá 2mts. de altura.
- b. El mismo deberá estar emplazado a 1,50mts. del cordón cuneta como mínimo.
- c. El espacio libre dejado para la circulación del peatón deberá tener un solado de cemento alisado o tablonces de madera perfectamente asegurados para impedir cualquier tipo de accidente al peatón que por allí circule.
- d. En caso de no ser posible el emplazamiento anterior debido a la utilización del espacio para las obras en cuestión lo que deberá ser debidamente fundamentado, se deberá solicitar el correspondiente permiso, habiendo sido éste autorizado por el D.E., y después de haber abonado la tasa correspondiente de ocupación de la vía pública; deberá armar un puente

andamio sobre la calle de no más de 1,50mts. de ancho, con barandas de protección en ambos lados y el mismo estará todo a lo largo de la acera ocupada por la obra.

e. Cuando se trate de una obra en altura se deberá poner una protección realizada con madera a la altura de la 1º o 2º planta para evitar accidentes de los peatones por posible caída de materiales y/o herramientas.

f. El propietario frentista junto con la empresa constructora encargada de la obra deberán solicitar permiso a la Municipalidad para realizar la vallas anteriormente descritas en los ítems d) y e) y mostrar el mismo cada vez que le fuera solicitado.

MACETEROS Y PROTECCIONES

Artículo 22º: El propietario frentista podrá solicitar y el D.E. conceder autorizaciones para la construcción de protecciones para edificios y peatones en las esquinas de alto tránsito y dónde no existan semáforos, así como también solicitar autorización para la construcción de maceteros en zona de aceras y de acuerdo a las siguientes características:

a. Para los maceteros

El material a utilizar podrá ser hormigón con terminación de revoque fino o microcemento color natural.

Serán de 0,60m. de ancho, largo 1,00m, alto 0,60m. (las medidas dadas son exteriores), con una separación mínima entre ellos de 1,00mts.

Deberán colocarse a 1,20mts. del cordón y no podrán estar a una distancia menor de 0,60mts. del eje medianero.

b. Para las protecciones

Los maceteros anteriormente descritos podrán ser utilizados como protecciones y deberán guardar iguales características.

Se podrán realizar columnas redondas de 0,10m de diámetro y de 1,00m de alto realizadas con hormigón compacto y armadura de 4 fi del 8 con estribos, con terminación de cemento alisado, la parte superior de las mismas deberá ser redondeada sin ángulos vivos que podrían infringir daño a peatones, ciclistas y todo aquél que circule por la acera en cuestión. Las mismas deberán guardar una distancia de 0,70m entre ejes y deberán tener bajo nivel de tierra igual distancia que la que la visible, es decir 1,00m.

Artículo 23º: El solicitante de la ejecución de maceteros deberá requerir asesoramiento sobre la conveniencia de determinadas especies vegetales así como para la colocación del tipo de árboles a la Dirección de Espacios Verdes del Municipio, la que será instruida para evacuar las dudas a los interesados.

Artículo 24º: El D.E. podrá proceder a la demolición y retiro del cantero cuando tenga necesidad de realizar alguna obra pública en el lugar y/o cuando produzca a algún perjuicio a terceros, sin que ello de lugar o derecho a realizar reclamo o solicitar indemnización alguna.

Artículo 25º: Queda terminantemente prohibido construir o reconstruir cercos y aceras sin obtener la línea municipal y el nivel correspondiente. Cuando dan cambio de titularidad, la Municipalidad está obligada a notificar al propietario de la presente ordenanza y el propietario debe dejar constancia de haberla recibido.

Artículo 26º: La Municipalidad podrá construir y conservar los cercos, frentes y aceras de los predios existentes en el Partido, sin dueño conocido y de aquéllos cuyos propietarios no cumplan con la obligación que tengan de hacerlo por sí mismos en los plazos y condiciones que corresponda, dicha construcción será con cargo del frentista.

Artículo 27º: La Secretaría de Obras y Servicios Públicos será el organismo encargado de la obra, la que se realizará conforme a las normas establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 28º: Durante la ejecución de la obra, deberá exhibirse un cartel visible informando que la acera es construida por la Municipalidad con cargo al propietario frentista.

CALCULO DE LA DEUDA

Artículo 29º: Una vez concluida la acera, la Secretaría de Obras Públicas en colaboración con la Contaduría Municipal, procederá a realizar el cálculo de la inversión realizada y a la determinación de la deuda, la que resultará de aplicar al monto de la inversión realizada un recargo del 50%.

Artículo 30º: Con el valor surgido como consecuencia de la aplicación del artículo anterior la Contaduría Municipal elaborará el Certificado Municipal de deuda y el D.E. dictará el correspondiente Decreto para que la Dirección de Rentas registre la deuda.

Artículo 31º: La deuda por la obra de aceras se registrará como contribución de mejoras y se actualizará conforme lo establezca la Ordenanza Fiscal hasta el momento efectivo del pago, conforme al índice vigente de actualización aplicable a las tasas.

Artículo 32º: Una vez registrada la deuda, a través de la Dirección de Rentas y en su caso, la Asesoría Legal, se iniciará el trámite para su efectivización.

Artículo 33º: Los certificados municipales de deuda emitidos por la parcela afectada, no serán válidos si no consignan la deuda surgida como consecuencia de la presente ordenanza.

Artículo 34º: Sin perjuicio de lo determinado en el artículo anterior el D.E. deberá prever en el presupuesto de cada ejercicio las partidas necesarias para asegurar la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 35º: Deróganse las siguientes ordenanzas: 440/80, 575/88, 1878/95, 3440/02, 5051/12, 3722/04 y toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo 36º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL
----- DIECISÉIS.

Queda registrada bajo el N° 5308/16.-

FIRMADO: JORGE A. CALI (PRESIDENTE) – LUIS A. BALBI (SECRETARIO LEGISLATIVO)